

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., nueve de abril de dos mil veinticuatro

Rad. 2016-00235

De la revisión detenida de la notificación personal surtida con el MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, adelantada por el gestor judicial de la señora GLORIA NELLY RICO, encuentra el despacho que la misma no puede ser avalada, por cuanto en el oficio de notificación se echa de menos la anotación, que la “La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”, omisión que puede generar futuras nulidades.

En efecto, a fin de impulsar el trámite de notificación de la citada entidad, se ordena que dicho acto de notificación se realice por la secretaria del despacho, siguiendo los lineamientos de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Se requiere que entre los anexos y traslados se remita al MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, copias de las siguientes piezas procesales: copias de los autos de fecha 29 de noviembre de 2023 y del auto del enero, 16 de 2024, copia de la demanda, copia de la subsanación y Reforma de la demanda, copia del auto admisorio de la demanda, copia de los folios de matrícula número 280-27410 y los anexos de la demanda.

Igualmente se ordena la remisión del auto que ordenó la vinculación del 29 de noviembre de 2023 y del proveído que lo corrigió que data del 13 de enero de 2024 a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma como los dispone el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021

De otro lado, de acuerdo con el memorial allegado por la abogada BEATRIZ ELENA RAMÍREZ LÓPEZ, se acepta la renuncia al mandato conferido por el BANCO DAVIVIENDA S.A., sin que haya lugar a librar comunicación toda vez que se observa que fue remitida, tal como consta en el escrito allegado al despacho. (archivo 271).

Ahora como quiera que el BANCO DAVIVIENDA S.A., otorgó poder al abogado LUIS FRANCISCO PEÑA RAMÍREZ, para que la asiste en este asunto (archivo 272). Se reconoce personería para actuar al citado profesional del derecho para representar a la entidad bancaria en los términos del poder conferido.

Ahora, en lo que concierne a la solicitud del apoderado judicial del señor José Hernando Agudelo Velásquez, concerniente a que se notifique la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, (archivo 270) el Despacho, estima pertinente indicar que a la luz de lo previsto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, no es necesaria la notificación de la demanda, sino que se debe remitir copia del auto que ordenó la vinculación tal como se ordenó en líneas anteriores.

Procédase por la secretaría.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
María Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **850e1a4910e19ce8db3bf7dcff8cb6cb17465d4322bd1f432242c8aad5cd5571**

Documento generado en 09/04/2024 04:44:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>